

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5097

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 de Septiembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 3055

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Impuesto especial sobre el alcohol.

Circular.—La Dirección General de Aduanas en circular de 5 del actual dice á esta Administración de Hacienda lo que sigue:

«Con fecha 31 de Agosto próximo pasado el Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Dirección general lo que sigue».

«Ilmo. Sr. Habiéndose suscitado dudas acerca de las atribuciones que respectivamente competen á las Administraciones de Hacienda y de Aduanas para realizar la Administración y cobranza del impuesto especial sobre el consumo de los alcoholes, aguardientes y licores con arreglo á la Real orden de 8 del corriente mes, y con el fin de que determinados servicios se practiquen de la manera más conveniente para los intereses de la Hacienda.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar:

1.º Que en las provincias del interior del Reino y en las islas Canarias no se haga innovación alguna en la práctica del servicio hasta que se disponga concretamente otra cosa.

2.º En las provincias de costa y frontera y Baleares las Administraciones de Aduanas quedan encargadas de la intervención y vigilancia de las fábricas de alcoholes y aguardientes, ya sean vínicos ó industriales, así como del cumplimiento de las formalidades exigidas para la circulación de dichos productos y de los licores que, según los artículos 255 y 263 de las Ordenanzas de Aduanas, deben ir acompañados de *guía*, si son extranjeros y de *vendí*, si son nacionales.

3.º Las Administraciones de Hacienda de dichas provincias deberán continuar llevando la contabilidad del impuesto en la forma prevenida en el Reglamento vigente de alcoholes de 19 de Abril de 1898, y por consecuencia los registros de los productores, según dispone el art. 64; á cuyo efecto recibirán las declaraciones ó relaciones juradas de los fabricantes y de los industriales que empleen el alcohol sin producirlo, á cuyas declaraciones se refieren los artículos 4, 25 y 37 y de las alteraciones que en dichas declaraciones se produzcan,

También deberán formar las listas cobradoras de los recibos de patentes, cumplir todas las demás formalidades á que se refiere el art. 21, respecto á fabricación de alcohol vínico, y remitir á la Dirección general de Aduanas las relaciones á que se refiere el art. 65.

4.º A fin de que las Administraciones de Aduanas puedan ejercer su fiscalización sobre las fábricas de alcoholes, aguardientes y licores, las Administraciones de Hacienda pasarán á las principales de Aduanas uno de los cuatro ejemplares de las declaraciones juradas que deben presentar los productores de alcoholes y los industriales que empleen el alcohol sin producirlo, dejando de hacerlo á los Ingenieros industriales.

A su vez las Administraciones de Aduanas deberán dar conocimiento á las de Hacienda de toda alteración que, como resultado de sus investigaciones, deba hacerse en lo expresado en las declaraciones juradas.

5.º Las Administraciones de Aduanas ejercerán su vigilancia sobre las fábricas de alcohol industrial, ateniéndose á las prevenciones siguientes:

1.º De acuerdo con los Jefes del Resguardo, dispondrán que dichas fábricas estén constantemente vigiladas, de modo que no entre en ellas cantidad alguna de primeras materias, ni salga ningún producto ni residuo sin orden escrita de la Administración.

2.º Tendrán en su poder una sobrellave de los almacenes en que estén los alcoholes y aguardientes elaborados, cuyos almacenes no podrán abrirse sino cuando las necesidades de la fabricación ó la venta lo exijan.

3.º Cuidarán de asegurarse del buen funcionamiento de los contadores de las fábricas, haciendo que el Ingeniero industrial las visite cada ocho días, debiendo conservarse en la Administración la llave de dicho aparato.

4.º Requisitarán y sellarán los libros en que los fabricantes han de anotar las cuentas de las primeras materias destinadas á la destilación y las de los productos de las mismas.

5.º Llevarán iguales libros, en los que anotarán diariamente, si es posible, y cuando menos en períodos que no excedan de ocho días mientras dure la elaboración, los datos comprendidos en las hojas á que se refiere el art. 28 del Reglamento vigente de alcoholes y las cantidades de alcoholes y aguardientes producidos, según las indicaciones del contador y las investigaciones que se hagan en las fábricas.

6.º Para extraer alcoholes ó aguardientes de las fábricas, los productores solicitarán verbalmente de la Administración de Aduanas respectiva la expedición de la hoja de adeudo correspondiente. Estas hojas serán iguales á las que usan las Aduanas para el despacho de las mercancías procedentes del extranjero. En ellas se hará constar el número de bultos, sus

marcas y números, la cantidad en litros del alcohol que se trata extraer de la fábrica y su graduación. El Administrador decretará el reconocimiento, que practicarán el Vista y un Ingeniero industrial, á los efectos del art. 35 del Reglamento. Si el alcohol resulta impuro, deberá inutilizarse inmediatamente. El Vista y el Ingeniero suscribirá el aforo y liquidación del impuesto, y la hoja, después de contraída en el libro correspondiente, pasará á la Caja para su pago, que realizará el interesado, recogiendo el resguardo correspondiente. La hoja será devuelta á la Administración para que ésta decrete en ella la salida del género, anotando el documento con que haya de realizarse. El Resguardo estampará en la hoja el cumplimiento y la fecha en que la salida se verifique. Si aquella es con destino al embarque, el documento con que se realice la salida será la factura correspondiente y en cualquier otro caso un *vendí* extendido con arreglo al art. 263 de las ordenanzas de Aduanas.

7.º Las hojas de adeudo á que hace referencia la prevención anterior llevarán numeración especial y correlativa por años, y una vez ultimadas se remitirán por períodos mensuales á la Dirección general de Aduanas para su revisión y archivo.

8.º Las Administraciones de Aduanas remitirán también mensualmente á la Dirección general del ramo los resúmenes de producción de alcohol industrial á que se refiere el art. 65 del Reglamento, y además un resumen del rendimiento del impuesto. Se facilitarán copias de ambos documentos á las Administraciones de Hacienda respectivas, para que éstas hagan en sus libros las anotaciones debidas.

9.º Las Administraciones de Aduanas abrirán inmediatamente las cuentas corrientes de existencias de alcoholes, aguardientes y licores, que serán las tres clases: 1.ª Para los productores de alcohol vínico. 2.ª Para los productores de alcohol industrial. Y 3.ª Para los industriales que empleen el alcohol sin producirlo. En las cuentas corrientes abiertas á los fabricantes de alcoholes y aguardientes de vino será primera partida de abono el total del número de litros de estos productos que se consignen en la relación jurada.

Para las altas y bajas sucesivas, los fabricantes deberán enviar á las Administraciones de Aduanas, directamente si residen en la misma población ó por conducto de los Alcaldes respectivos si están en otra distinta, un resumen de sus cuentas de fabricación; expresando la cantidad elaborada durante el mes y las que hayan vendido diariamente, consignando el nombre del comprador y su residencia y el número del *vendí*.

Si los fabricantes hubiesen consumido cantidades de alcoholes ó aguardientes en el encubrimiento de vinos de su propiedad ó en otras aplicaciones industriales realizadas por ellos mismos, lo consignarán así en los resúmenes mensuales. Los resúmenes deberán estar totalizados

y las Administraciones de Aduanas, después de comprobar la exactitud de las operaciones aritméticas, anotarán los totales en los libros de cuentas corrientes.

En el caso de que sea necesario rectificar las cifras ó conceptos de los resúmenes, la Administración lo advertirá á los interesados para que hagan en sus libros las anotaciones correspondientes. Los productores de alcohol industrial deberán dar igual relación jurada de existencias que los fabricantes de alcohol vínico; pero como las fábricas de que se trata están bajo la vigilancia constante de las Administraciones de Aduanas, no necesitarán presentar resúmenes mensuales de las altas y bajas sucesivas.

Las Administraciones llevarán estas cuentas al día, anotando en el Cargo las cantidades de alcohol producido según los BOLETINES de producción diaria; y en la Data las cantidades salidas de la fábrica con los *vendis*, las facturas de cabotaje ó las de exportación. Estas cuentas corrientes deberán comprobarse con los libros de las fábricas en los primeros cinco días de cada mes, firmando la conformidad los funcionarios que practiquen la comprobación. En las cuentas corrientes que se abran á los industriales que empleen el alcohol sin producirlo, será primera partida de cargo las cantidades de alcoholes y aguardientes vínicos ó industriales que existan en sus almacenes, las que deberán expresarse con separación en esta forma: a) alcohol vínico; b) alcohol industrial; c) aguardiente de vino, y d) aguardiente industrial. Los abonos que sucesivamente se hagan en estas cuentas, corresponderán á las cantidades de dichos productos que se reciban por tierra ó por cabotaje, y se realizarán á medida que se presenten á la Aduana respectiva los *vendis* ó las facturas correspondientes y conste en estos documentos la conformidad en la mercancía, puesta por el funcionario que la haya reconocido. En el acto de hacer la anotación se estampará en el documento la palabra *utilizado*, que autorizará con su firma el empleado que haga el asiento. Las bajas en estas cuentas corrientes, se harán á fin de mes, en vista del resumen mensual que estos industriales deberán presentar en la misma forma que los fabricantes de alcohol y aguardiente de vino.

10. La expedición de los *vendis* se sujetará en un todo á lo que dispone el art. 263 de las Ordenanzas de Aduanas.

11. La tramitación y resolución de los expedientes relativos á faltas y delitos por el impuesto de alcoholes, se sujetará á lo prevenido en los artículos 57, 60 y siguientes del Reglamento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la parte que les concierne.

Palma 14 de Septiembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LAS ISLAS BALEARES.

REPARTIMIENTO de los 1.183 hombres asignados á la Zona de Baleares en el reemplazo del corriente año para el Ejército activo por Real Decreto de 1.º del corriente, con expresión del nombre de los pueblos, del número de mozos declarados soldados, hombres y décimas que respectivamente les han correspondido y número de soldados que deben contribuir.

PUEBLOS	Núm. de mozos declarados soldados	Número de hombres y décimas	Número de soldados que deben aprontar para el ejército activo
Isla de Mallorca			
Alaró	37	28	2
Alcudia	12	7	5
Algaida	28	17	6
Andraitx	12	7	5
Artá	36	22	6
Bañalbufar	3	1	9
Binisalem	26	16	3
Buger	12	7	5
Buñola	14	8	8
Calviá	11	6	9
Campanet	21	13	2
Campos	29	18	2
Capdepera	16	10	0
Costitx	13	8	1
Deyá	9	5	6
Escorca	3	1	9
Esporlas	22	13	8
Establiments	6	3	8
Estallenchs	1	0	6
Santa Eugenia	16	10	0
Felanitx	73	45	8
Fornalutx	5	3	1
Inca	60	37	6
San Juan	12	7	5
San Lorenzo	23	14	4
Lloseta	14	8	8
Llubí	21	13	2
Lluchmayor	53	33	2
Manacor	82	51	4
Santa Margarita	31	19	4
María	13	8	1
Santa María	22	13	8
Marratxí	21	13	2
Montuiri	19	11	9
Muro	35	21	9
Palma	297	186	2
Petra	23	14	4
Pollensa	47	29	5
Porreras	34	21	3
La Puebla	42	26	3
Puigpuñent	6	3	8
Sansellas	32	20	1
Santañy	51	32	0
Selva	24	15	0
Sineu	33	20	7
Sóller	73	45	8
Son Servera	19	11	9
Valldemosa	6	3	8
Villafranca	10	6	3
	1508	922	234
Isla de Menorca			
Alayor	35	21	9
Ciudadela	64	40	1
Ferrerías	17	10	7
Mahón	105	65	8
Mercadal	25	15	7
Villa-Carlos	15	9	4
	261	160	36
Isla de Ibiza			
San Antonio Abad	28	17	6
Santa Eulalia	41	25	7
Formentera	2	1	3
San José	18	11	3
San Juan Bautista	16	10	0
Ibiza	13	8	1
	118	72	20
Resumen			
Isla de Mallorca	1508	922	234
Isla de Menorca	261	160	36
Isla de Ibiza	118	72	20
	1887	1154	290

NOTA de los sorteos de décimas que se han ejecutado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 157 de la vigente ley de reclutamiento con expresión de los pueblos que entraron en cada uno, y de los números que les han correspondido.

1.º Sorteo		9.º Sorteo	
Montuiri	4	Campanet	6
Idem	8	Sta. María	7
Idem	3	Idem	9
Idem	7	Idem	10
Idem	5	Campanet	5
Idem	1	Sta. María	8
Costitx	9	Idem	4
Montuiri	2	Idem	2
Idem	6	Idem	3
Idem	10	Idem	1
2.º Sorteo		10.º Sorteo	
Bañalbufar	3	Felanitx	8
Idem	5	Idem	1
Idem	6	Campos	6
Idem	7	Felanitx	4
Fornalutx	10	Campos	7
Bañalbufar	1	Felanitx	2
Idem	4	Idem	3
Idem	8	Idem	10
Idem	9	Idem	5
Idem	2	Idem	9
3.º Sorteo		11.º Sorteo	
Muro	8	Esporlas	5
Idem	10	Idem	3
María	9	Idem	1
Muro	7	Idem	4
Idem	6	Idem	2
Idem	4	Lluchmayor	6
Idem	1	Esporlas	7
Idem	3	Idem	9
Idem	2	Idem	8
Idem	5	Lluchmayor	10
4.º Sorteo		12.º Sorteo	
Escorca	9	Establiments	2
Sansellas	3	Idem	1
Escorca	2	Marratxí	6
Idem	10	Establiments	9
Idem	5	Idem	8
Idem	1	Idem	7
Idem	8	Idem	10
Idem	4	Idem	3
Idem	6	Marratxí	5
Idem	7	Establiments	4
5.º Sorteo		13.º Sorteo	
Alayor	1	Mahon	8
Idem	6	Palma	7
Idem	3	Mahon	5
Idem	2	Idem	4
Ciudadela	5	Idem	10
Alayor	7	Idem	9
Idem	10	Idem	2
Idem	9	Idem	6
Idem	8	Idem	3
Idem	4	Palma	1
6.º Sorteo		14.º Sorteo	
Son Servera	9	Sineu	4
Idem	1	Idem	8
Ibiza	5	Binisalem	10
Son Servera	4	Sineu	5
Idem	2	Idem	6
Idem	8	Binisalem	3
Idem	10	Sineu	7
Idem	7	Idem	9
Idem	6	Binisalem	1
Idem	3	Sineu	2
7.º Sorteo		15.º Sorteo	
Buñola	9	Sta. Eulalia	2
Idem	3	Formentera	8
Idem	1	Idem	5
Idem	10	Sta. Eulalia	6
Idem	7	Idem	1
Idem	8	Idem	7
Idem	2	Idem	9
Idem	6	Idem	3
Alaró	5	Idem	4
Idem	4	Formentera	10
8.º Sorteo		16.º Sorteo	
Lloseta	1	Ferrerías	9
Idem	3	San José	6
Idem	5	Ferrerías	4
Idem	6	Idem	5
Llubí	4	Idem	2
Lloseta	7	Idem	10
Llubí	9	San José	3
Lloseta	8	Ferrerías	7
Idem	10	San José	1
Idem	2	Ferrerías	8

17.º Sorteo		21.º Sorteo	
Mercadal	10	Petra	5
La Puebla	8	Algaida	3
Mercadal	2	Petra	6
Idem	3	Algaida	4
La Puebla	9	Idem	2
Mercadal	1	Idem	9
La Puebla	7	Idem	1
Mercadal	6	Petra	10
Idem	5	Algaida	7
Idem	4	Petra	8
18.º Sorteo		22.º Sorteo	
San Lorenzo	8	S. Ant.º Abad.	8
Idem	2	Idem	4
Idem	9	Idem	10
Artá	4	Idem	2
Idem	6	Villa-Carlos	9
Idem	10	Idem	6
Idem	7	S. Ant.º Abad.	3
San Lorenzo	1	Villa-Carlos	1
Artá	5	S. Ant.º Abad.	7
Idem	3	Villa-Carlos	5
19.º Sorteo		23.º Sorteo	
Inca	7	Pollensa	3
Manacor	4	Alcudia	6
Inca	8	Idem	1
Manacor	6	Idem	2
Idem	3	Pollensa	5
Inca	1	Alcudia	9
Idem	10	Pollensa	7
Idem	2	Alcudia	8
Idem	9	Pollensa	10
Manacor	5	Idem	4
20.º Sorteo		24.º Sorteo	
Deyá	4	San Juan	6
Idem	6	Idem	2
Idem	5	Idem	5
Idem	2	Idem	9
Sta. Margarita	10	Idem	7
Deyá	8	Andraitx	3
Sta. Margarita	7	Idem	1
Idem	9	Idem	8
Idem	1	Idem	4
Deyá	3	Idem	10
25.º Sorteo		26.º Sorteo	
Calviá	18	Puigpuñent	9
Idem	7	Calviá	11
Puigpuñent	13	Idem	14
Idem	17	Porreras	15
Idem	2	Puigpuñent	3
Calviá	6	Idem	8
Idem	4	Porreras	19
Idem	10	Calviá	20
Idem	5	Puigpuñent	16
Porreras	12	Idem	1
26.º Sorteo		27.º Sorteo	
Villafranca	26	Sóller	18
Sóller	8	Idem	3
Villafranca	16	Estallenchs	22
Valldemosa	25	Valldemosa	10
Búger	5	Estallenchs	15
Idem	21	Sóller	20
Sóller	19	Estallenchs	29
Estallenchs	12	Valldemosa	17
Idem	11	Búger	6
Sóller	4	Valldemosa	23
Búger	14	Villafranca	24
Sóller	1	Valldemosa	28
Búger	7	Idem	13
Valldemosa	2	Idem	27
Estallenchs	30	Sóller	9

Palma 13 de Septiembre de 1899.—El Presidente, Mariano Canals.

Núm. 3057

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALMA

El Ilmo. Sr. Director general del Cuerpo, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«En cumplimiento del art. 6.º del Reglamento para la ejecución del Convenio de Washington, y por Real orden de 21 de Abril último, se dispuso por el Ministerio de Hacienda que se cambiara el color de los sellos de correo de 5 y 10 céntimos, tirándolos respectivamente en verde y en rosa para ponerlos á la venta cuando se agotaran las existencias de los que estaban en circulación. Este caso ha llegado, según acaba de informar á este Centro la Intervención del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos: los nuevos se

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Terminado el reparto vecinal de Consumos de esta villa correspondiente al actual ejercicio económico de 1899 á 1900, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar desde el día catorce del actual, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

La Junta municipal estará reunida para fallar las reclamaciones de agravio que por escrito se hubieren presentado y las que verbalmente se presenten desde las seis á las doce de la mañana del día veinte y tres del corriente mes de Septiembre.

Selva 12 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—P. A. del A.—Bartolomé Oliver, Srio.

Núm. 3062

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Habiendo sido autorizado este Ayuntamiento por Real orden de diez y siete de Agosto último para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies ó artículos no tarifados en la general de consumos para cubrir el déficit de tres mil doscientas veintidos pesetas veintitres céntimos que le resulta en su presupuesto ordinario para 1899 á 900, ha acordado en sesión del día diez del actual, intentar los medios previstos por el art. 258 del Reglamento de consumos vigente y R. O. de 13 Enero de 1892, á cuyo fin se convoca á todos los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies ó artículos que constituyen los arbitrios citados autorizados y que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que desde la fecha hasta el día diez y siete del actual de nueve á doce de su mañana presente proposiciones para formular ciertos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en el estado inserto en dicho expediente.

Caso de que el anterior medio no diera resultado, se intenten el del arriendo á venta libre de las especies ó artículos indicados; y al efecto se anuncia desde luego la primera subasta de los derechos expresados en el estado de aquellos y los recargos correspondientes para partidas fallidas y recaudación para el día veinticuatro del actual de once á doce de su mañana la cual se verificará en el local de la casa consistorial por el sistema de pujas á la llana, previos los depositos en garantía prevenidos y cumplimiento de los demas requisitos consignados en el pliego de condiciones formado por la respectiva comisión y que se halla de manifiesto unido al expediente general de su referencia. Si en esta subasta no hubiese postores ó proposiciones admisibles tendrá lugar una segunda y última el día treinta del corriente á la misma hora y sitio bajo las mismas condiciones de la primera; y en este caso se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total y se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Deya 13 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Francisco Más.—P. A. del A. y J. M.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 3063

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se anuncia: Que D.ª Maria Forteza y Forteza falleció en esta ciudad sin testar, día veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y ocho y que por D. José Forteza y Miró sobrino carnal de la misma se ha solicitado la declaración de herederos abintestato á su favor y de Maria, Isabel, Ignacia y Miguel Forteza y Cortés y de Maria, Oármén, Francisco y Jaime Forteza y Miró hijos respectivamente de Antonio y Francisco hermanos germanos de la causante y de José Forteza y Forteza también hermano germano de la misma. Por tanto en

Los se han puesto ya á la venta en muchos puntos y pronto llegará á generalizarse en uso. El dibujo sigue siendo el mismo de los sellos anteriores, que sólo difieren de los nuevos en el color.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 14 Septiembre de 1899.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 3058

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Hallándose vacantes dos plazos de Carteros de esta villa y tres de Guardias Rurales dotadas las primeras con el haber anual de 225 pesetas y las segundas con el de 400; se anuncian al público para que los que deseen optar á alguna de ellas presenten sus solicitudes dentro el plazo de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia debiendo sujetarse á los pliegos de condiciones que obran en Secretaría.

Selva á 11 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—P. A. del A.—Bartolomé Oliver, Srio.

Núm. 3059

Hallándose vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 400 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen optar á la misma presenten sus solicitudes dentro el plazo de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia debiendo sujetarse al pliego de condiciones que obra en este Secretaría.

Selva 11 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—P. A. del A.—Bartolomé Oliver, Srio.

Núm. 3060

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Montes.—Primeras y segundas subastas de aprovechamientos forestales.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896 y en la Real orden de 12 de Agosto último aprobatoria del plan de aprovechamientos para el próximo año forestal de 1899 á 1900 y á propuesta del Ingeniero Jefe de la region 6.ª he acordado proceder á la subasta de los aprovechamientos de *pedra* y *caza* existentes en los montes públicos de esta provincia á cargo de la Hacienda.

En su virtud los días y horas que respectivamente se señalan en la penúltima casilla de dichos estados, en las casas consistoriales de los pueblos dueños de los montes, se celebrarán, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes y asistencia del Regidor sindico y de la Guardia civil encargada de la custodia de los mismos, primeras subastas para enagenar los referidos disfrutes.

Si dichas primeras subastas no dieran resultado positivo, procederán los Alcaldes á verificar, en la forma antedicha, segundas subastas, en los días y horas que para cada monte se designan en la última casilla de los repetidos estados, sin necesidad de nuevos anuncios en este periódico oficial, pero debiendo los Alcaldes fijar desde luego los nuevos edictos llamando licitadores á dichas segundas subastas.

Las condiciones facultativas y administrativas que regirán en el acto de las subastas y en la ejecución de los disfrutes son las que se insertan en este periódico oficial.

Del resultado de las subastas ó de su aprobación por los Ayuntamientos darán cuenta inmediata los Alcaldes á esta Delegación de Hacienda y al Ingeniero Jefe de la 6.ª region.

Palma 7 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir

Estado general de los aprovechamientos de *pedra*, cuyos disfrutes, con arreglo á las prescripciones reglamentarias deben enagenarse en pública subasta á tenor de lo dispuesto en el anuncio anterior.

Término municipal	Nombre del monte	Pertinencia	Metros cúbicos.	Tasación anual — Pesetas	Temporada de disfrute	Periodo que abarca	Dias y horas que deben celebrarse las subastas.	
							Primeras subastas	Segundas subastas
Selva. Id.	Com.ª de Biniamar. Com.ª de Caimari.	Selva. Id.	400 400	200 200	1.º Oebre. á 30 Septiembre Id.	10 Oebre. 1899 á 30 Sbre. 1904 Id.	24 Septiembre 10 mañana	1.º Octubre 10 mañana
							24 Septiembre 10 y media id.	1.º Octubre 10 y media id.
Buñola.	Co.ª de Buñola.	Id.	200	100	Id.	Id.	24 Septiembre 10 y media id.	1.º Octubre 10 y media id.

Estado general de los aprovechamientos de *caza*, cuyos disfrutes, con arreglo á las prescripciones reglamentarias deben enagenarse en pública subasta á tenor de lo dispuesto en el anuncio anterior.

Término municipal.	Nombre del monte.	Pertinencia.	Tasación anual. — Pesetas.	Plazo anual.	Periodo que abarca.	Dias y horas que deben celebrarse las subastas.	
						Primeras subastas	Segundas subastas
Alcudia. Id. Selva. Id. Sineu.	San Martin. Victoria. Comuna de Biniamar. Comuna de Caimari. Comuna de Llorito.	Alcudia. Id. Selva. Id. Sineu.	40 75 50 80 27	Todo el año escepto el tiempo de veda.	1 Oebre. 1899 á 30 Sbre. 1904 Id. Id. Id. Id.	24 Septiembre 11 mañana	1 Octubre 11 mañana
						24 Septiembre 11 ½ id.	1 Octubre 11 ½ id.
						24 Septiembre 11 id.	1 Octubre 11 id.
						24 Septiembre 11 ½ id.	1 Octubre 11 ½ id.
						24 Septiembre 11 id.	1 Octubre 11 id.
Buñola. Fornalutx.	Comuna de Buñola. Bassa (La).	Buñola. Fornalutx.	150 50	Id. Id.	Id. Id.	24 Septiembre 11 id.	1 Octubre 11 id.
						24 Septiembre 11 id.	1 Octubre 11 id.

virtud de lo que dispone el artículo nuevecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil y cumpliendo lo acordado en providencia del día de hoy se expide el presente edicto, llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho que los nombrados para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Palma siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí.—Guillermo Vidal.

Núm. 3064

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente, embargada en los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Ramon Vallespir y Garcías, Abogado contra Gabriel Caimari y Payeras y Miguel Soler Caimari, hoy ejecución de sentencia:

Una casa y corral situada en la villa de La Puebla calle Mayor antes del Mitx señalada con el número treinta y uno, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Catalina Mascaró y Crespí, por la izquierda con la número veinte y nueve de Gabriel Caimari y Payeras y por el fondo con el corral de la casa de Melchor Gost; justipreciada en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

Queda señalado para el remate de dicha finca el día veinte y cinco de Octubre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del justiprecio; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponde al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad consistentes en una certificación del Sr. Registrador de la propiedad de Inca, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 3065

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte de Bartolomé Terrasa y Lliteras, ocurrida en la villa de Capdepera dia veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres cuya declaración y consiguiente de herederos legales se instó á nombre de Gabriel Terrasa y Prats, Francisca-Ana Alcina y Terrasa, Francisca-Ana Garau y Terrasa y Antonia Amorós y Terrasa esposas las tres últimas respectivamente de Bartolomé Sancho y Fiol, Miguel Pascual y Orpi y Antonio Carrió y Pujol, solicitando se declarasen herederos legales del finado en partes iguales sus sobrinos Bartolomé Terrasa y Lliteras, Francisca-Ana Garau y Terrasa, José, Gabriel, Francisca, Bartolomé y Catalina Terrasa y Prats, Juana-Maria y Antonia-Maria Amorós y Terrasa y Antonia, Bartolomé, Juan, Francisca-Ana y Juana-Maria Alcina y Terrasa. Durante la publicación de los primeros edictos se presentaron en autos Juana-Ana y Bartolomé Sureda y Terrasa, Miguel y Bartolomé

Pascual y Terrasa, Pedro José Terrasa y Terrasa, Mateo Bauzá y Barceló, Antonio Massanet y Servera, Cristóbal Flaquer y Melis, Rafael Pascual y Melis y Miguel Pascual y Moll y en la representación que llevan solicitaron que conjuntamente con los demás parientes del finado que justificuen igual derecho se declarasen herederos del mismo á los parientes en tercer grado Pedro José y Antonia Terrasa y Terrasa hijos de José Terrasa y Lliteras, Bartolomé, Juana-Ana y Francisca-Ana Sureda y Terrasa hijos de Isabel Terrasa y Lliteras, Miguel, Bartolomé, Francisca Ana y Juana-Ana Pascual y Terrasa hijos de Francisca-Ana Terrasa y Lliteras y Catalina Flaquer y Pascual en representación de su difunta madre Antonia Pascual y Terrasa hija de Francisca Ana Terrasa y Lliteras. En virtud del presente segundo edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de Bartolomé Terrasa y Lliteras para que comparezcan ante este Juzgado y autos á reclamarla dentro el término de veinte días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y bajo apercibimiento de lo que haya lugar á los que no comparecieren.

Dado en Manacor á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Mascaró.

Núm. 3066

Por la presente requisitoria y á virtud de providencia dictada en la causa que se instruye por ante este Juzgado sobre disparo de arma de fuego, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Amengual y Perelló de apodado «Fasol», de veinte y siete años de edad, casado, pescador, natural y vecino de Santanyí, á fin de que en el término de diez días improrrogables, á contar desde el en que esta requisitoria se publique en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la referida causa que contra él y otro se sigue, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sugeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades en la cárcel de este partido.

Dado en Manacor á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Suarez y Martinez.—P. S. M.—Bartolomé Sureda.

Núm. 3067

Don Juan Bartolomé Bosch y Jaume, Juez municipal letrado de la villa de Manacor provincia de las Baleares.

Hago saber: que por el presente edicto se saca á pública subasta la finca que se expresará, para con su producto hacer pago á los consortes D. Ricardo Fuster y Miró y D.^a Catalina Tomás Valls y Flores, de veinte y nueve pensiones de un censo de doce libras mallorquinas y media gallina, que pesa sobre la indicada finca á favor de los expresados consortes, á cuyo pago fué condenado Ramon Gomila y Riera en sentencia de veinte y uno de Diciembre del año último dictada en los autos juicio verbal seguido á instancia del Procurador D. Miguel Ferrer en concepto de apoderado de dicho D. Ricardo Fuster contra el expresado Ramon Gomila.

Una porción de tierra secano de extensión de una cuarterada de pertenencias del predio «El Rafalot», de este término municipal la cual linda por Levante con *camada*, por Poniente con tierras de herederos de Ramon Gomila y Blanquer, por Norte con la de herederos de Jaime Domenge y por Sur con otra de Antonio Llull.

La subasta tendrá lugar el día veinte y siete de Septiembre próximo á las diez de su mañana en el local de este Juzgado, bajo los pastos y condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.^a Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso, censos y derechos alodiales que acaso pesen sobre la descrita finca.

3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

4.^a El comprador deberá conformarse con los títulos de propiedad que resultan del expediente y no se le admitirá despues del remate ninguna reclamación.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta acuda en el local de este Juzgado en el día y hora señalados.

Manacor á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan B. Bosch.—Ante mí, Antonio Bosch.

Núm. 3068

D. Bernardo Foch Climaco, Comandante de Infantería y Juez Instructor nombrado para la evacuación de un interrogatorio dimanante del expediente que se instruye en Madrid, contra el soldado del Batallon de Baza, Peninsular número seis, José Bonnin Valls, por la falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D.^a Isabel María Valls, madre de dicho soldado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, calle del Obispo número catorce segundo piso, con el fin de prestar declaración en el precitado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Bernardo Foch.

Num. 3069

D. Andrés Piña Rodriguez, Primer Teniente del Regimiento Infantería de Bailén número veinticuatro, Juez Instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, para la continuación de la sumaria que se sigue al soldado del Batallon Provisional de Puerto Rico número tres, por el delito de hurto y por la falta grave de primera deserción, Antonio Esterella Roig.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Esterella Roig soldado que fué del Batallon Provisional de Puerto Rico número tres, natural de Sineu provincia Islas Baleares, de veinticuatro años de edad, hijo de Pedro y de Francisca, de oficio jornalero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz roma, barba creciente, boca regular, color moreno, frente despejada y sin señas particulares y de estatura un metro quinientos setenta y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de Infantería de esta Plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del señor Coronel de este Regimiento se le sigue por el delito de hurto y por la falta grave de primera deserción cometidos respectivamente los días veintiocho y veintinueve de Septiembre del año próximo pasado en la Plaza de San Juan de Puerto Rico (Puerto Rico); bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Esterella Roig y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuar-

tel de Infantería en esta Plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Andrés Piña.

Núm. 3070

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Mes de Agosto de 1899.

Día 9.—Nombre del vendedor, Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon, Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio de la unidad, 22'35 pesetas.—Importe, 233'50 pesetas.

Día 28.—Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina todo pan.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 37'90 pesetas.—Importe, 3.790 pesetas.

Mahon 31 de Agosto de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Federico Bermejo.

Núm. 3071

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Mes de Agosto de 1899.

Día 9.—Nombre del vendedor, Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 20 litros.—Precio de la unidad, 1'20 pesetas.—Importe, 24 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 500 litros.—Precio de la unidad, 0'91 pesetas.—Importe, 455 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'20 pesetas.—Importe, 296 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 15 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'40 pesetas.—Importe, 36 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon, Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'80 pesetas.—Importe, 160 pesetas.

Día 9.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 500 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 25 pesetas.

Mahon 31 de Agosto de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Federico Bermejo.

Núm. 3072

D. Miguel Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la segunda Zona de Palma.

Hago saber: Que venciendo el plazo para el pago de las contribuciones directas por el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1899 á 1900, el día primero del próximo Agosto de conformidad con lo que dispone la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se continúan los días de dicho mes en que se verificará la cobranza en cada uno de los pueblos que comprende esta Zona durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores auxiliares que á continuación se insertan á saber:

Santa Eugenia, D. Lorenzo Cirerol Pons, los días 17 y 18 de Septiembre.—Santa María, D. Bartolomé Mir, del 20 al 22 de id.—Sóller, D. Bartolomé Ripoll, del 20 al 24 de id.

Palma 15 de Septiembre de 1899.—Miguel Mir.

PALMA.—ESCUELA.—TIPOGRÁFICA